

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

62

FRESNO DE TOROTE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente de 26 de diciembre de 2024, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de residuos, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 11.º y 12.º de la Ley 7/2022 de Residuos.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos domiciliaria, y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, solares y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad, así como el posterior tratamiento de estos residuos.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios. La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.
- b) Recogida de escorias y cenizas.
- c) Recogida de escombros de obras.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario. También los titulares de locales o solares.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. *Responsables.*—Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria.*

- CUOTAS FIJAS

<i>DESCRIPCIÓN DEL USO</i>	<i>Cuota Fija</i>	<i>Número</i>	<i>Previsión Recaudación</i>
<i>Comercial</i>	120	10	1.200 €
<i>Comercio sin actividad</i>	100	10	1.000 €
<i>Alimentación</i>	140	2	280€
<i>Ocio y Hostelería</i>	150	5	750 €
<i>Industrial</i>	110	13	1.430 €
<i>Religioso</i>	204,90	1	204,90 €
<i>Residencial</i>	204,90	1375	281.737,50 €
			286.602,00 €

- **CUOTAS VARIABLES**

<i>DESCRIPCIÓN DEL USO</i>	<i>Cuota variable relativa a la superficie construida (€*m2)</i>	<i>Número</i>	<i>Previsión de recaudación</i>
<i>Comercial</i>	0,20 €	17	471,80 €

<i>Alimentación</i>	0,25 €	2	148,75 €
<i>Ocio y Hostelería</i>	0,50 €	8	1.115,50 €
<i>Industrial</i>	0,25 €	13	1.051,00 €
			2.787,05 €

<i>DESCRIPCIÓN DEL USO</i>	<i>Cuota variable relativa al valor catastral del suelo y el precio tonelada gestión</i>	<i>Número</i>	<i>Previsión de recaudación</i>
<i>Comercial</i>	$(VCS_{*}pTn/100)_{*0,10\%}$	17	286,95 €
<i>Alimentación</i>	$(VCS_{*}pTn/100)_{*0,10\%}$	2	82,39 €
<i>Ocio y Hostelería</i>	$(VCS_{*}pTn/100)_{*0,10\%}$	8	277,83€
<i>Industrial</i>	$(VCS_{*}pTn/100)_{*0,10\%}$	13	930,25 €
			1.577,42€

* VCS = Valor Catastral del suelo

* pTn = Precio por tonelada gestionada

La cifra total de ingresos previstos es la siguiente: 290.966.87€

La cifra total de gastos previstos es la siguiente: 290.975,00€

Por lo tanto, existe un diferencial negativo entre recaudación y gastos de: - 8,13€

Las cuotas señaladas tendrán carácter irreducible y corresponden a un año.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público se facturará al coste del mismo.

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones.*—1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres de por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

El interesado deberá de solicitar esta subvención presentando la declaración de la renta, y la concesión de la exención será mediante decreto de la Alcaldía.

2. Se establece una bonificación de hasta un 95 por 100 de la cuota íntegra de las tasas, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local, artículo 24.6 TRLRHL.

Una vez informado por los técnicos municipales de la implementación de dicho sistema de gestión que reduzca los residuos alimentarios la Alcaldía concederá la bonificación y la cuantía de la misma.

3. Todas aquellas familias que se apunten y ejecuten la separación del orgánico en una recogida selectiva puerta a puerta podrán acceder a una bonificación de hasta un 20 %.

Este proyecto, que ya se ha iniciado en el año 2024, se mantendrá y promocionará, manteniendo la recogida del residuo orgánico dos veces en semana mediante el cubo normalizado y suministrado por el ayuntamiento, en las direcciones de aquellas familias que previamente estén apuntadas en este programa de recogida puerta a puerta.

Los restos retirados, serán comprobados, pesados y registrados, para que, al final del año puedan ser realizadas las bonificaciones correspondientes siguiendo los tramos que se detallan a continuación:

1. Entre 50 y 100 kilos al año un 5 %.
2. Entre 101 y 300 kilos al año un 15 %.
3. Más de 300 kilos al año un 20 %.

La bonificación será realizada contra el recibo del ejercicio siguiente, siendo descontado el importe de este.

Todos los residuos recogidos que no se correspondan con la recogida selectiva exclusivamente orgánica, no serán retirados del domicilio y anulará la posibilidad seguir participando en el programa.

Art. 7. *Devengo.*—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Art. 8. *Normas de gestión.*—Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias. También se podrán dar de alta de oficio los solares y locales.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en estalas modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previa-

mente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 10. *Legislación aplicable.*—En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fresno de Torote, a 26 de diciembre de 2024.—La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Arias López.

(03/21.579/24)

